CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.2.24.0009*
Vital No:2300089209930524001
Exp. Digital: TRA-00072-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No: 600.6.24.0010 ***Fecha: 22 de mayo de 2024***

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante PR-2024-0166 del 29 de febrero del 2024, el representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**, con identificación tributaria No. 892.099.305-3, el permiso de Aprovechamiento Forestal, con el fin de ejecutar las actividades que actualmente se están llevando acabo a través del convenio solidario de obra Nº 552 de diciembre del 2023 suscrito entre el municipio de puerto Carreño y la junta de acción comunal de barrio Mateo.

Que mediante PR-2024-0166 del 09 de enero del 2024, se allego a través de correo electrónico la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prorroga.
- Formato determinación de costo
- Registro fotográfico
- Convenio de obra Nº 552 de 2023
- Rut Alcaldía Municipal
- Documentos de posesión del alcalde
- Decreto Nº 027 del 27 de febrero del 2024.

Que mediante oficio 600.11.24.0173 del 22 de marzo del 2024, se da respuesta al PR-2024-0166 del 29 /02/2024, en el que se realiza la respectiva liquidación se servicios de evaluación de tramites ambientales, indicando que se debe cancelar un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESEMTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.878.865).**

Que mediante PR-2024-0359 del 23 de abril del 2024, se allego a esta corporación el comprobante de pago de fecha 23 de abril del 2024 por un valor de **($ 1.878.865) pesos M/CTE** y se emitió factura No. SAFE 4018.

Que mediante oficio Nº600.11.24.0270 del 26 de abril del 2024 la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió factura Nª SAFE-4018 de 2024, respecto a evaluación de licencia y tramites ambientales, mediante oficio de liquidación: 600.11.0173 de 22 de marzo de 2024.por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (1.878.865)** De acuerdo al pago realizado 17 de abril del 2024 y radicado en la corporación PR2024-0359.

Que mediante Auto No. 600.6.24.0124 del 15 de mayo del 2024," por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados" solicitado por el representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**, con identificación tributaria No. 892.099.305-3.

Que en atención a lo ordenado en el Auto de inicio, se realizó visita técnica de evaluación el 21 de mayo del 2024, emitiendo como consecuencia el concepto técnico de evaluación No. 600.8.2.24.060 del 21 de mayo del 2024, de asunto PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONEVNIO SOLIDARIO DE OBRAS, dicho concepto se constituye como el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.2.24.0009*
Vital No:2300089209930524001
Exp. Digital: TRA-00072-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No: 600.6.24.0010 ***Fecha: 22 de mayo de 2024***

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 21 de mayo del 2024, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, realizó visita técnica para autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, en el sardinel, vía publica, en la carrera 28 entre la calle 22 diagonal 22 del Barrio Mateo, Municipio de Puerto Carreño Departamento del Vichada, emitiéndose Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.060 de fecha 21 de mayo del 2024, del cual se extrae lo siguiente:
"(...)

I. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Mediante el Auto No. 600.6.24.0124 del 15/05/2024, Corporinoquia inicia el trámite tendiente a evaluar una solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, presentada por el Municipio de Puerto Carreño. identificado con Nit.: 892.099.305-3, por consiguiente la Subsede La Primavera en atención a la solicitud, realizó visita técnica de evaluación el día 21/05/2024, al lugar donde se ubican los árboles en el Barrio Mateo, en el casco urbano del municipio de Puerto Carreño – Vichada, con el motivo de verificar el área de intervención directa objeto de aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en espacio público sobre el eje vial, y para lo cual se contó con el acompañamiento de la Ingeniera Ambiental Vanessa Azabache.

1.1. Ubicación General.

Tabla 1. *Ubicación*

Información General de Ubicación	
Lugar	*Eje vial, espacio público, casco urbano*
Direcció6n	*Carrera 28, entre calle 22 y Diagonal 22, Barrio Mateo*
Municipio	*Puerto Carreño*
Departamento	*Vichada*

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

1.2. Ubicación Geográfica.

Tabla 2. *Coordenadas WGS84 de los árboles.*

N°	*Nombre común*	*Nombre científico*	*Familia*	*Latitud*	*Longitud*
1	Pilón	Andira torotesticulata	Fabaceae	6°11'17.22"N	67°29'57.37"W
2	Pilón	Andira torotesticulata	Fabaceae	6°11'15.45"N	67°29'56.97"W
3	Pilón	Andira torotesticulata	Fabaceae	6°11'13.96"N	67°29'57.16"W
4	Pilón	Andira torotesticulata	Fabaceae	6°11'09.72"N	67°29'56.66"W
5	Marañón	Anacardium occidentale	Anacardiaceae	6°11'09.61"N	67°29'56.58"W
6	Marañón	Anacardium occidentale	Anacardiaceae	6°11'09.34"N	67°29'56.69"W
7	Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	6°11'08.62"N	67°29'56.59"W
8	Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	6°11'08.41"N	67°29'56.63"W
9	Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	6°11'05.25"N	67°29'56.61"W
10	Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	6°11'05.45"N	67°29'56.43"W
11	Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	6°11'05.76"N	67°29'56.52"W
12	Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	6°11'06.63"N	67°29'56.48"W
13	Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	6°11'06.55"N	67°29'56.43"W

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

Imagen 3. *Ubicación de los árboles inventariados.*



Fuente: *Google Earth, modificado por el autor 2024.*

3.3. Asistentes de la visita.

Durante la visita se contó con el acompañamiento del topógrafo y de la ingeniería ambiental Vanessa Azabache, sin embargo, quien firma el formato de visita es la ingeniera encargada.

Tabla 3. *Participantes de la visita técnica.*

PARTICIPANTES		
CORPORINOQUIA	Nombre: Cargo:	Brenda Pava Gantivar Profesional de Apoyo
ALCALDIA MUNICIPAL	Nombre: Cargo: Nombre: Cargo:	Shirley Alejandra Londoño C. Directora de Infraestructura Vanessa Azabache Ing. Ambiental

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

Tabla 4. *Actualización de la información de contacto.*

USUARIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO
Municipio de Puerto Carreño	Secretaria de planeación, carrera 9 # 18-87, Barrio El Centro, Puerto Carreño, Vichada	3112195114	secretariaplaneacion@puertocarreno-vichada.gov.co

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

3.4. Aprovechamiento Forestal.

El Municipio de Puerto Carreño con Nit. 892.099.305-3, quien actúa en calidad de ente territorial, solicita el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la tala de 13 individuos arbóreos de las especies: Pilón (Andira torotesticulata), Marañón (anacardium occidentale) y Palma, con el fin de ejecutar el "CONVENIO SOLIDARIO N°552 del 05/12/2023, OBJETO: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MATEO PARA LA CONSTRUCCION DE SARDINEL EN CONCRETO DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA".

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con el Manual de identificación de especies maderables objeto de comercio en la Amazonia colombiana publicado por la SINCHI, se indica que las especies objeto de la presente evaluación no se encuentran registradas en los apéndices CITES, a nivel nacional no existen vedas o restricciones para su aprovechamiento.

El Pilón, pertenece a la familia de las fabáceas y se distribuye en todo el territorio Colombiano, desde el Departamento de Antioquia, hasta el del Vichada, según el portal de datos del SIB Colombia (Sistema de Información Biológica). De acuerdo con el mapa de localización de Discover Life, solo se encuentran individuos en Panamá, Colombia, Venezuela y Ecuador (BOTANICAL GARDEN, 2014) y particularmente en Colombia se encuentra en la vertiente occidental de la Cordillera Occidental, la vertiente oriental y occidental de la Cordillera Central. Es un árbol que puede alcanzar los 22m de altura y 65cm de diámetro de fuste, son árboles de copa amplia, frondosa y de color verde, tronco recto con corteza fisurada. Es una madera muy fina y después de seca, es resistente a la humedad y a las plagas, por lo que fue muy usada en carpintería, para la construcción de pisos de viviendas. Sin embargo, al ser árboles de gran tamaño, requieren de zonas amplias para su desarrollo y crecimiento.

CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.2.24.0009*
Vital No:2300089209930524001
Exp. Digital: TRA-00072-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No: 600.6.24.0010 ***Fecha: 22 de mayo de 2024***

El Marañón es un árbol originario de la zona tropical del Brasil, que crece en condiciones como las de la Orinoquía colombiana. El árbol de marañón es de altura media, puede alcanzar los ocho o nueve metros de ancho, hojas biches y tronco delgado; se cultiva en la región del Vichada desde 1988 y produce un exótico fruto tipo almendra que puede tener diversas aplicaciones en la industria de alimentos o el sector farmacéutico, entre otros. Es una especie de rápido crecimiento, que se cultiva extensivamente en todas las zonas tropicales del mundo, tanto en monocultivo como en policultivo.

La Palma Africana o de Aceite, es una planta perenne, productiva y proviene de la zona del Golfo de Guinea, en África Occidental y se cultiva en el departamento de Vichada para la producción de Aceite.

La destinación de los diferentes productos maderables y no maderables generados del aprovechamiento forestal solicitado por el Municipio de Puerto Carreño, que será realizado en espacio público sobre el eje vial de la carrera 28 entre calle 22 y diagonal 22 del Barrio Mateo en el municipio de Puerto Carreño, Vichada, para el desarrollo del "CONVENIO SOLIDARIO N°552 del 05/12/2023, OBJETO: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MATEO PARA LA CONSTRUCCION DE SARDINEL EN CONCRETO DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA", deberán ser donados.

Para el desarrollo de la visita de evaluación, se inició el recorrido por el eje vial sobre la carrera 28 a la altura de la calle 20 hasta la calle 17, en el Barrio Mateo, Puerto Carreño, Vichada, por donde se encuentran distribuidos los 13 individuos arbóreos en alrededor de 4 cuadras lineales, solicitados para tala, los individuos se observaron de gran tamaño, copa amplia y frondosa, con raíces superficiales y los árboles de Pilón presentan bifurcación. En el área del aprovechamiento se encuentran otros árboles que están dentro del área del sardinel, pero estos 13 individuos en relación son los que están sobre la línea del sardinel o en el eje vial, por lo cual obstruyen la construcción de dicho sardinel.

Como parte del inventario realizado en campo de las especies verificas y solicitadas para aprovechamiento, se encontró especies conocidas como: Pilón, Marañón y Palma Africana.

Durante la visita técnica se verificó un total de trece (13) individuos arbóreos de las especies: Pilón (Andira torotesticulata), Marañón (anacardium occidentale) y Palma africana (Elaeis guineensis), solicitados para aprovechamiento, a los cuales se les determinó información como: especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura comercial (HC), Altura total (HT), Volumen comercial (Vol. C). Como se relaciona en la siguiente tabla:

***Tabla 6.** Coordenadas WGS84 e inventario forestal.*

N	Nomb común	Nomb cientifico	Latitud	Longitud	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Vol. C (m3)	Observaciones
1	Pilón	Andira torotesticulata	6°11'17.22"N	67°29'57.37"W	1-0,9	0,43-0,29	8	6	0,65-0,29	Árbol con 2 bifurcaciones
2	Pilón	Andira torotesticulata	6°11'15.45"N	67°29'56.97"W	0,8-0,9-0,72	0,25-0,29-0,23	7	5.6	0,21-0,27-0,17	Árbol con 3 bifurcaciones
3	Pilón	Andira torotesticulata	6°11'13.96"N	67°29'57.16"W	1,55-1,61-1,8	0,49-0,51-0,57	9	7.8	1,12-1,21-1,51	Árbol con 3 bifurcaciones
4	Pilón	Andira torotesticulata	6°11'09.72"N	67°29'56.66"W	0,5-0,5	0,16-0,16	5	4.3	0,06-0,06	Árbol con 2 bifurcaciones
5	Marañón	Anacardium occidentale	6°11'09.61"N	67°29'56.58"W	0,6	0,19	4	3	0,06	Árbol en pie
6	Marañón	Anacardium occidentale	6°11'09.34"N	67°29'56.69"W	0,7	0,22	4	3	0,09	Árbol en pie
7	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'08.62"N	67°29'56.59"W	1,9	0,6	4,2	N/A	N/A	Palma en pie
8	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'08.41"N	67°29'56.63"W	2,2	0,7	4,5	N/A	N/A	Palma en pie
9	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'05.25"N	67°29'56.61"W	1,2	0,38	6	N/A	N/A	Palma en pie
10	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'05.45"N	67°29'56.43"W	1,3	0,41	6	N/A	N/A	Palma en pie
11	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'05.76"N	67°29'56.52"W	1,2	0,38	5,8	N/A	N/A	Palma en pie
12	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'06.63"N	67°29'56.48"W	1,9	0,60	6	N/A	N/A	Palma en pie
13	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'06.55"N	67°29'56.43"W	1,2	0,38	6,5	N/A	N/A	Palma en pie

TOTAL	5,72	----

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Se identificaron y evaluaron trece (13) individuos de la especie Pilón (Andira torotesticulata), Marañón (anacardium occidentale) y Palma africana (Elaeis guineensis), solicitados para aprovechamiento, los árboles se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, los árboles de Pilón presentan doble y triple bifurcación, y en el árbol 1 (Pilón) se observó la presencia de una planta epifita, los árboles de Marañón presentan afectación física y fitosanitaria en el fuste, lo cual ha generado abultamientos y gomosis, y las Palmas africanas son de gran tamaño y por el porte se encuentran en etapa adulta, en general todos los árboles por su ubicación están obstruyendo y obstaculizando la construcción del sardinel; estos se encuentran ubicados dentro de la zona residencial del casco urbano del municipio y a más de 30m de cuerpos de agua.

3.5. Registro Fotográfico.

Foto 1. Árbol 1 Pilón.



Ubicación Epifita

Foto 2. Árbol 2 Pilón.



Foto 3. Árbol 3 Pilón.



Foto 4. Árbol 4 Pilón.







Foto 5. Árbol 5 Marañón.

Foto 6. Árbol 6 Marañón.









Foto 7. Palma Africana.

Foto 8. Palma Africana.





Foto 9. Palma Africana.



Fuente: Corporinoquia, 2024.

IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto de inicio N° 600.6.24.0124 del 15/05/2024 emitido por Corporinoquia, "Por medio del cual se inicia un trámite administraivo ambiental tendiente a evaluarla solicitud de un aprovechamiento forestal de árboles aislados", notificado el 20/05/2024, con el fin de evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal, solicitada por el Municipio de Puerto Carreño con Nit. 892.099.305-3, que será realizado en espacio público sobre el eje vial en la carrera 28 entre calle 22 y diagonal 22, en el Barrio Mateo, Puerto Carreño, Vichada, se evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado PR-2024-0166 del 29/02/2024, por lo tanto, el

CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.2.24.0009*
Vital No:230008920993052400 1
Exp. Digital: TRA-00072-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No: 600.6.24.0010 ***Fecha: 22 de mayo de 2024***

día 21/05/2024 se realizó visita técnica de evaluación, con el fin de verificar el estado del área donde se realizará el aprovechamiento, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento para la construcción de un sardinel, de acuerdo con el "CONVENIO SOLIDARIO N°552 del 05/12/2023, OBJETO: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MATEO PARA LA CONSTRUCCION DE SARDINEL EN CONCRETO DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA", y posterior evaluación acorde a los lineamientos normativos del Decreto 1076 de 2015. Determinándose lo siguiente:

Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Se verificó y evaluó la información allegada en relación con el aprovechamiento, donde se pudo hacer el levantamiento de un inventario de los árboles y especímenes de flora solicitados para aprovechamiento. En campo se determinó información como: especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura comercial (HC), Altura total (HT), para así calcular el Volumen a aprovechar (Volumen comercial – Vol. C), que correspondió a 5,72m³ distribuidos en seis (6) árboles, de los cuales cuatro (4) individuos arbóreos so de la especie Pilón (Andira torotesticulata) y dos (2) Marañón (Anacardium occidentale), de los cuales los árboles de Pilón se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, presentan doble y triple bifurcación del fuste y se pudo observar que el árbol 1 presenta en una rama una especie de epifita, no presentan deformaciones, ni afectación por insectos, presentan buen porte, por otro lado los árboles de Marañón se observan torcidos, con afectación física y fitosanitaria del fuste, presenta abultamiento y gomosis, y siete (7) Palmas de la especie Africana (Elaeis guineensis), las cuales por su estado se encuentran en etapa adulta, son de gran tamaño y se puede decir que presentan buen estado. También se verificó que los individuos arbóreos se ubican en espacio público sobre el eje vial de la Carrera 28 con calle 22 y diagonal 22, del Barrio Mateo del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, por lo tanto y de acuerdo con la documentación allegada y la visita de campo realizada, se puede decir que los 13 individuos arbóreos verificados se encuentran en espacio público sobre el eje vial y que por la ubicación están obstruyendo la construcción del sardinel por lo que impide el desarrollo del objeto del contrato de obra pública, "CONVENIO SOLIDARIO N°552 del 05/12/2023, OBJETO: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MATEO PARA LA CONSTRUCCION DE SARDINEL EN CONCRETO DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA".

Una vez revisados los documentos necesarios para dar trámite al permiso de aprovechamiento forestal y de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales de árboles aislados (Sección 9):

> *(…)*
> ***Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. (…).*

Los árboles no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Municipio de Puerto Carreño, identificado con Nit.:892.099.305-3, por un volumen comercial total de 5,72m³ (cinco coma setenta y dos metros cúbicos) representados en trece (13) especímenes de la flora, distribuidos en cuatro árboles de Pilón (Andira torotesticulata), dos árboles de Marañón (Anacardium occidentale); y siete (7) Palmas Africanas (Elaeis guineensis), ubicados sobre el eje vial en la carrera 28 con calle 22 y diagonal 22 del Barrio Mateo del municipio de Puerto Carreño, Vichada, en un área aproximada de 408 metros lineales, por un término de un (1) mes, de acuerdo como se relaciona en la siguiente tabla:*

***Tabla 7.** Coordenadas WGS84 e inventario forestal.*

N	Nomb común	Nomb científico	Latitud	Longitud	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Vol. C (m3)	Observaciones

1	Pilón	Andira torotesticulata	6°11'17.22"N	67°29'57.37"W	1-0,9	0,43-0,29	8	6	0,65-0,29	Árbol con 2 bifurcaciones y epifita
2	Pilón	Andira torotesticulata	6°11'15.45"N	67°29'56.97"W	0,8-0,9-0,72	0,25-0,29-0,23	7	5.6	0,21-0,27-0,17	Árbol con 3 bifurcaciones
3	Pilón	Andira torotesticulata	6°11'13.96"N	67°29'57.16"W	1,55-1,61-1,8	0,49-0,51-0,57	9	7.8	1,12-1,21-1,51	Árbol con 3 bifurcaciones
4	Pilón	Andira torotesticulata	6°11'09.72"N	67°29'56.66"W	0,5-0,5	0,16-0,16	5	4.3	0,06-0,06	Árbol con 2 bifurcaciones
5	Marañón	Anacardium occidentale	6°11'09.61"N	67°29'56.58"W	0,6	0,19	4	3	0,06	Árbol en pie
6	Marañón	Anacardium occidentale	6°11'09.34"N	67°29'56.69"W	0,7	0,22	4	3	0,09	Árbol en pie
7	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'08.62"N	67°29'56.59"W	1,9	0,6	4,2	N/A	N/A	Palma en pie
8	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'08.41"N	67°29'56.63"W	2,2	0,7	4,5	N/A	N/A	Palma en pie
9	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'05.25"N	67°29'56.61"W	1,2	0,38	6	N/A	N/A	Palma en pie
10	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'05.45"N	67°29'56.43"W	1,3	0,41	6	N/A	N/A	Palma en pie
11	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'05.76"N	67°29'56.52"W	1,2	0,38	5,8	N/A	N/A	Palma en pie
12	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'06.63"N	67°29'56.48"W	1,9	0,60	6	N/A	N/A	Palma en pie
13	Palma africana	Elaeis guineensis	6°11'06.55"N	67°29'56.43"W	1,2	0,38	6,5	N/A	N/A	Palma en pie
TOTAL									**5,72**	----

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal de trece (13) especímenes de la flora, distribuidos en cuatro árboles de Pilón (Andira torotesticulata), dos árboles de Marañón (Anacardium occidentale); y siete (7) Palmas Africanas (Elaeis guineensis), ubicados sobre el eje vial en la carrera 28 con calle 22 y diagonal 22 del Barrio Mateo del municipio de Puerto Carreño, Vichada, que corresponden a un volumen comercial total de 5,72m^3 (cinco coma setenta y dos metros cúbicos), de los cuales se van obtener productos forestales que bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:

Se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento, por lo que el Municipio de Puerto Carreño deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un Informe final y las respectivas actas de entrega en caso de que la madera sea donada.

Se restringe la construcción de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, el Municipio de Puerto Carreño deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:

La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados será por el término de vigencia de un (01) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y se requiere que el Municipio de Puerto Carreño informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento. Y su prorroga se podrá hacerse si se solicita durante el mes de su vigencia, mientras sea viable técnica y ambientalmente.

Medidas de prevención:

CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.2.24.0009*
Vital No:2300089209930524001
Exp. Digital: TRA-00072-24

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No: 600.6.24.0010 ***Fecha: 22 de mayo de 2024***

Durante la tala de los árboles y las palmas, el Municipio de Puerto Carreño. será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.*

- *Deberá informar a la comunidad aledaña del sitio de intervención, sobre la actividad a realizar previo a su ejecución y además delimitar el área de intervención con cintas de seguridad.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, así como la presencia de epifitas en el árbol para proceder a realizar su reubicación respectiva en otro individuo arbóreo.*

- *Será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*

- *Debe contratar personal con experiencia, utilizar los equipos de protección y seguridad correspondientes; realizar el desrame empezando por las ramas más delgadas, en el caso de ramas pesadas, deberá realizarse un desrame previo de las ramas más delgadas de la misma, hasta llegar a 15cm de las partes del fuste o tronco, realizando cortes técnicos, con líneas de seguridad, para reducir el impacto y el riesgo a la infraestructura aledaña, y además teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*

- *En ninguna circunstancia, se podrá realizar la movilización y/o comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento y en dado caso el material resultante podrá ser aprovechado por el usuario para beneficio propio y/o deberá donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como: Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de estos.*

- *No se deberán dejar residuos de ramas ni hojarasca, en el área de aprovechamiento y la disposición de los residuos deberá hacerse en un lugar adecuado para los mismos.*

- *La medida de compensación deberá realizarse en áreas adyacentes dentro del predio donde se realizó el aprovechamiento, en espacio público, zonas verdes, parques públicos o que hagan parte del arbolado urbano.*

Medidas de mitigación:

El Municipio de Puerto Carreño, beneficiario del permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m de caños y los estípites de las palmas.

El Municipio de Puerto Carreño con Nit.: 892.099.305-3, deberá cancelar un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($152.878,00) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras

disposiciones", en su artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2 el cual establece: "La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

***Tabla 8.** Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	0	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	0,5	0,5 (Árboles aislados)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,77	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,23	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.316.827,42	5.316.827,42 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	1.374.919,91	1.374.919,91 (RUNAP)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1	1 (Otras especies)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	1	1 (Muy Bajo)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2024 - $	$42.501	$42.501
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable -$/m3	$26.727	TM*FR
MP	**Monto a pagar total expresado en pesos**	**$152.878**	**TAFM * Vop**

***Fuente.** Corporinoquia, 2024.*

***Tabla 9.** Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

NV	NC	CANT.	VOL M3	CCE	FR	TAFM	MP
Pilón Marañón	Andira torotesticulata Anacardium occidentale	4 2	5,72	1	0,63	$26.727	$152.878
TOTAL							**$152.878**

***Fuente.** Corporinoquia, 2024.*

El Municipio de Puerto Carreño, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo laprimaverasede@gmail.com, sedeprimavera@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento de aprovechamiento doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Medida de compensación:

*De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Por cada individuo aprovechado el interesado deberá sembrar 15 árboles de especies nativas de la región, según el presente permiso son trece (trece) individuos, por lo tanto le corresponde sembrar **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) árboles** de especies nativas de la región de la Orinoquia.*

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal, dentro del área del sardinel construido, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá

informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

Teniendo en cuenta que los árboles podrán ser sembrados dentro del sardinel, para que hagan parte del arbolado urbano, fortalezcan las zonas verdes del municipio y adicionalmente se ofrezca el beneficio de embellecimiento paisajístico, se recomienda árboles ornamentales de especies nativas de la región, con valor estético que por su floración y follaje merezcan ser utilizados en el paisaje urbano, como también que se puedan establecer y se adapten en espacios públicos de las áreas urbanas del municipio, a continuación se relacionan algunas especies: Abejón (Astronium graveolens), Aceite (Copaifera pubiflora), Alcornoco (Bowdichia virgilioides), Anauco (Erythrina fusca), Araguaney (Tabebuia chrysantha), Brasil rosado (Swartzia trianae), Flor morado (Erisma uncinatum), Flor blanco (Tabebuia roseo-alba), Flor rosado (Tabebuia rosea), Palo Cruz (Brownea negrensis), Flor amarillo (Tabebuia ochracea), Gualanday (Jacaranda obtusifolia), Pavito (Jacaranda copaia), entre otros.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2024, meses de junio a octubre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 delm2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control:

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto, el Municipio de Puerto Carreño con Nit.: 892.099.305-3, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Puerto Carreño, según la ley 1333 de 2009 (...)"

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de arboles aislados se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra

pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por último y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado No. PR-2024-0166 del 29 de febrero del 2023, presentada por la representante legal del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO y la visita realizada el día 21 de mayo de 2023, en donde se verificó la necesidad de aprovechar los individuos presentes en el área de construcción del proyecto CONVENIO SOLIDARIO DE OBRA No.552 DE DICIEMBRE DEL 2023, SUSCRITO ENTRE MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO Y JAC BARRIO EL MATEO.

Los árboles no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*" y se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Municipio de Puerto Carreño, identificado con Nit.:892.099.305-3, por un volumen comercial total de 5,72m³ (cinco coma setenta y dos metros cúbicos) representados en trece (13) especímenes de la flora, distribuidos en cuatro árboles de Pilón *(Andira torotesticulata)*, dos árboles de Marañón *(Anacardium occidentale)*; y siete (7) Palmas Africanas *(Elaeis guineensis)*, ubicados sobre el eje vial en la carrera 28 con calle 22 y diagonal 22 del Barrio Mateo del municipio de Puerto Carreño, Vichada, en un área aproximada de 408 metros lineales, por un término de un (1) mes

Tabla 7. Coordenadas WGS84 e inventario forestal.

N	Nomb común	Nomb científico	Latitud	Longitud	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Vol. C (m3)	Observaciones
1	Pilón	*Andira torotesticulata*	6°11'17.22"N	67°29'57.37"W	1-0,9	0,43-0,29	8	6	0,65-0,29	Árbol con 2 bifurcaciones y epifita
2	Pilón	*Andira torotesticulata*	6°11'15.45"N	67°29'56.97"W	0,8-0,9-0,72	0,25-0,29-0,23	7	5.6	0,21-0,27-0,17	Árbol con 3 bifurcaciones
3	Pilón	*Andira torotesticulata*	6°11'13.96"N	67°29'57.16"W	1,55-1,61-1,8	0,49-0,51-0,57	9	7.8	1,12-1,21-1,51	Árbol con 3 bifurcaciones
4	Pilón	*Andira torotesticulata*	6°11'09.72"N	67°29'56.66"W	0,5-0,5	0,16-0,16	5	4.3	0,06-0,06	Árbol con 2 bifurcaciones
5	Marañón	*Anacardium occidentale*	6°11'09.61"N	67°29'56.58"W	0,6	0,19	4	3	0,06	Árbol en pie
6	Marañón	*Anacardium occidentale*	6°11'09.34"N	67°29'56.69"W	0,7	0,22	4	3	0,09	Árbol en pie
7	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'08.62"N	67°29'56.59"W	1,9	0,6	4,2	N/A	N/A	Palma en pie
8	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'08.41"N	67°29'56.63"W	2,2	0,7	4,5	N/A	N/A	Palma en pie
9	Palma	*Elaeis*	6°11'05.25"N	67°29'56.61"W	1,2	0,38	6	N/A	N/A	Palma en pie

	africana	*guineensis*								
10	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'05.45"N	67°29'56.43"W	1,3	0,41	6	N/A	N/A	Palma en pie
11	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'05.76"N	67°29'56.52"W	1,2	0,38	5,8	N/A	N/A	Palma en pie
12	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'06.63"N	67°29'56.48"W	1,9	0,60	6	N/A	N/A	Palma en pie
13	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'06.55"N	67°29'56.43"W	1,2	0,38	6,5	N/A	N/A	Palma en pie
TOTAL									**5,72**	----

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal de trece (13) especímenes de la flora, distribuidos en cuatro árboles de Pilón *(Andira torotesticulata)*, dos árboles de Marañón *(Anacardium occidentale)*; y siete (7) Palmas Africanas *(Elaeis guineensis)*, ubicados sobre el eje vial en la carrera 28 con calle 22 y diagonal 22 del Barrio Mateo del municipio de Puerto Carreño, Vichada, que corresponden a un volumen comercial total de 5,72m³ (cinco coma setenta y dos metros cúbicos), de los cuales se van obtener productos forestales que bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:

Se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento, por lo que el Municipio de Puerto Carreño deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un Informe final y las respectivas actas de entrega en caso de que la madera sea donada.

Se restringe la construcción de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, el Municipio de Puerto Carreño deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:

La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados será por el término de vigencia de un (01) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y se requiere que el Municipio de Puerto Carreño informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento. Y su prorroga se podrá hacerse si se solicita durante el mes de su vigencia, mientras sea viable técnica y ambientalmente.

El Municipio de Puerto Carreño con Nit.: 892.099.305-3, deberá cancelar un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($152.878,00) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 *"por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2 el cual establece: *"La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva"*, y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 8. Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	0	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	0,5	0,5 (Árboles aislados)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,77	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,23	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.316.827,42	5.316.827,42 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	1.374.919,91	1.374.919,91 (RUNAP)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1	1 (Otras especies)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	1	1 (Muy Bajo)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2024 - $	$42.501	$42.501
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable - $/m3	$26.727	TM*FR
MP	**Monto a pagar total expresado en pesos**	**$152.878**	**TAFM * Vop**

Fuente. Corporinoquia, 2024.

Tabla 9. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

NV	NC	CANT.	VOL M3	CCE	FR	TAFM	MP
Pilón Marañón	*Andira torotesticulata Anacardium occidentale*	4 2	5,72	1	0,63	$26.727	$152.878
TOTAL							**$152.878**

Fuente. Corporinoquia, 2024.

El Municipio de Puerto Carreño, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo laprimaverasede@gmail.com, sedeprimavera@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento de aprovechamiento doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Medida de compensación:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*", Por cada individuo aprovechado el interesado deberá sembrar 15 árboles de especies nativas de la región, según el presente permiso son trece (trece) individuos, por lo tanto le corresponde sembrar **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) árboles** de especies nativas de la región de la Orinoquia.

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal, dentro del área del sardinel construido, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

Teniendo en cuenta que los árboles podrán ser sembrados dentro del sardinel, para que hagan parte del arbolado urbano, fortalezcan las zonas verdes del municipio y adicionalmente se ofrezca el beneficio de embellecimiento paisajístico, se recomienda árboles ornamentales de especies nativas de la región, con valor estético que por su floración y follaje merezcan ser utilizados en el paisaje urbano, como también que se puedan establecer y se adapten en espacios públicos de las áreas urbanas del municipio, a continuación se relacionan algunas especies: Abejón *(Astronium graveolens)*, Aceite *(Copaifera pubiflora)*, Alcornoco *(Bowdichia virgilioides)*, Anauco *(Erythrina fusca)*, Araguaney *(Tabebuia chrysantha)*, Brasil rosado *(Swartzia trianae)*, Flor morado (*Erisma uncinatum)*, Flor blanco *(Tabebuia roseo-alba)*, Flor rosado *(Tabebuia rosea)*, Palo Cruz *(Brownea negrensis)*, Flor amarillo *(Tabebuia ochracea)*, Gualanday *(Jacaranda obtusifolia)*, Pavito *(Jacaranda copaia)*, entre otros.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2024, meses de junio a octubre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 delm2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** identificado con Nit.:892.099.305-3,**APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por un volumen comercial total de 5,72m³ (cinco coma setenta y dos metros cúbicos) representados en trece (13) especímenes de la flora, distribuidos en cuatro árboles de Pilón *(Andira torotesticulata)*, dos árboles de Marañón *(Anacardium occidentale)*; y siete (7) Palmas Africanas *(Elaeis guineensis)*, ubicados sobre el eje vial en la carrera 28 con calle 22 y diagonal 22 del Barrio Mateo del municipio de Puerto Carreño, Vichada, en un área aproximada de 408 metros lineales, de acuerdo como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 7. Coordenadas WGS84 e inventario forestal.

N	Nomb común	Nomb cientifico	Latitud	Longitud	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Vol. C (m3)	Observaciones
1	Pilón	*Andira torotesticulata*	6°11'17.22"N	67°29'57.37"W	1-0,9	0,43-0,29	8	6	0,65-0,29	Árbol con 2 bifurcaciones y epifita
2	Pilón	*Andira torotesticulata*	6°11'15.45"N	67°29'56.97"W	0,8-0,9-0,72	0,25-0,29-0,23	7	5.6	0,21-0,27-0,17	Árbol con 3 bifurcaciones
3	Pilón	*Andira torotesticulata*	6°11'13.96"N	67°29'57.16"W	1,55-1,61-1,8	0,49-0,51-0,57	9	7.8	1,12-1,21-1,51	Árbol con 3 bifurcaciones
4	Pilón	*Andira torotesticulata*	6°11'09.72"N	67°29'56.66"W	0,5-0,5	0,16-0,16	5	4.3	0,06-0,06	Árbol con 2 bifurcaciones
5	Marañón	*Anacardium occidentale*	6°11'09.61"N	67°29'56.58"W	0,6	0,19	4	3	0,06	Árbol en pie
6	Marañón	*Anacardium occidentale*	6°11'09.34"N	67°29'56.69"W	0,7	0,22	4	3	0,09	Árbol en pie
7	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'08.62"N	67°29'56.59"W	1,9	0,6	4,2	N/A	N/A	Palma en pie
8	Palma	*Elaeis guineensis*	6°11'08.41"N	67°29'56.63"W	2,2	0,7	4,5	N/A	N/A	Palma en pie

	africana									
9	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'05.25"N	67°29'56.61"W	1,2	0,38	6	N/A	N/A	Palma en pie
10	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'05.45"N	67°29'56.43"W	1,3	0,41	6	N/A	N/A	Palma en pie
11	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'05.76"N	67°29'56.52"W	1,2	0,38	5,8	N/A	N/A	Palma en pie
12	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'06.63"N	67°29'56.48"W	1,9	0,60	6	N/A	N/A	Palma en pie
13	Palma africana	*Elaeis guineensis*	6°11'06.55"N	67°29'56.43"W	1,2	0,38	6,5	N/A	N/A	Palma en pie
TOTAL									**5,72**	----

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Parágrafo Primero.- Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal de trece (13) especímenes de la flora, distribuidos en cuatro árboles de Pilón *(Andira torotesticulata)*, dos árboles de Marañón *(Anacardium occidentale);* y siete (7) Palmas Africanas *(Elaeis guineensis)*, ubicados sobre el eje vial en la carrera 28 con calle 22 y diagonal 22 del Barrio Mateo del municipio de Puerto Carreño, Vichada, que corresponden a un volumen comercial total de 5,72m³ (cinco coma setenta y dos metros cúbicos), de los cuales se van obtener productos forestales que bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

Parágrafo Segundo. – Se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento, por lo que el Municipio de Puerto Carreño deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un Informe final y las respectivas actas de entrega en caso de que la madera sea donada.

Parágrafo Tercero. - Se restringe la construcción de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, el Municipio de Puerto Carreño deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Parágrafo Cuarto. - Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados será por el **TÉRMINO DE VIGENCIA DE UN (01) MES**, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y se requiere que el Municipio de Puerto Carreño informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

Parágrafo: su prorroga se podrá hacerse si se solicita durante el mes de su vigencia, mientras sea viable técnica y ambientalmente.

ARTÍCULO TERCERO. - Durante la tala de los árboles y las palmas, el **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** identificado con Nit.:892.099.305-3. será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas de prevención con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual

deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.
- Deberá informar a la comunidad aledaña del sitio de intervención, sobre la actividad a realizar previo a su ejecución y además delimitar el área de intervención con cintas de seguridad.
- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, así como la presencia de epifitas en el árbol para proceder a realizar su reubicación respectiva en otro individuo arbóreo.
- Será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.
- Debe contratar personal con experiencia, utilizar los equipos de protección y seguridad correspondientes; realizar el desrame empezando por las ramas más delgadas, en el caso de ramas pesadas, deberá realizarse un desrame previo de las ramas más delgadas de la misma, hasta llegar a 15cm de las partes del fuste o tronco, realizando cortes técnicos, con líneas de seguridad, para reducir el impacto y el riesgo a la infraestructura aledaña, y además teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.
- En ninguna circunstancia, se podrá realizar la movilización y/o comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento y en dado caso el material resultante podrá ser aprovechado por el usuario para beneficio propio y/o deberá donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como: Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de estos.
- No se deberán dejar residuos de ramas ni hojarasca, en el área de aprovechamiento y la disposición de los residuos deberá hacerse en un lugar adecuado para los mismos.
- La medida de compensación deberá realizarse en áreas adyacentes dentro del predio donde se realizó el aprovechamiento, en espacio público, zonas verdes, parques públicos o que hagan parte del arbolado urbano.

ARTÍCULO CUARTO. - El Municipio de Puerto Carreño, beneficiario del permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m de caños y los estípites de las palmas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Municipio de Puerto Carreño con Nit.: 892.099.305-3, deberá cancelar un valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($152.878,00)** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 *"por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2 el cual establece: *"La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva"*, y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 8. Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	0	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	0,5	0,5 (Árboles aislados)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,77	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,23	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.316.827,42	5.316.827,42 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	1.374.919,91	1.374.919,91 (RUNAP)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1	1 (Otras especies)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	1	1 (Muy Bajo)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2024 - $	$42.501	$42.501
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable -$/m3	$26.727	TM*FR
MP	**Monto a pagar total expresado en pesos**	**$152.878**	**TAFM * Vop**

Fuente. Corporinoquia, 2024.

Tabla 9. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

NV	NC	CANT.	VOL M3	CCE	FR	TAFM	MP
Pilón Marañón	*Andira torotesticulata* *Anacardium occidentale*	4 2	5,72	1	0,63	$26.727	$152.878
TOTAL							**$152.878**

Fuente. Corporinoquia, 2024.

Parágrafo Segundo.- El Municipio de Puerto Carreño, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo laprimaverasede@gmail.com, sedeprimavera@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento de aprovechamiento doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

ARTICULO QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*", Por cada individuo aprovechado el interesado deberá sembrar 15 árboles de especies nativas de la región, según el presente permiso son trece (trece) individuos, por lo tanto le corresponde sembrar **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) árboles** de especies nativas de la región de la Orinoquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal, dentro del área del sardinel construido, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los árboles podrán ser sembrados dentro del sardinel, para que hagan parte del arbolado urbano, fortalezcan las zonas verdes del municipio y adicionalmente se ofrezca el beneficio de embellecimiento paisajístico, se recomienda árboles

ornamentales de especies nativas de la región, con valor estético que por su floración y follaje merezcan ser utilizados en el paisaje urbano, como también que se puedan establecer y se adapten en espacios públicos de las áreas urbanas del municipio, a continuación se relacionan algunas especies: Abejón (Astronium graveolens), Aceite (Copaifera pubiflora), Alcornoco (Bowdichia virgilioides), Anauco (Erythrina fusca), Araguaney (Tabebuia chrysantha), Brasil rosado (Swartzia trianae), Flor morado (Erisma uncinatum), Flor blanco (Tabebuia roseo-alba), Flor rosado (Tabebuia rosea), Palo Cruz (Brownea negrensis), Flor amarillo (Tabebuia ochracea), Gualanday (Jacaranda obtusifolia), Pavito (Jacaranda copaia), entre otros.

PARAGRAFO TERCERO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2024, meses de junio a octubre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 delm2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** identificado con Nit.:892.099.305-3, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto, el Municipio de Puerto Carreño con Nit.: 892.099.305-3, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Puerto Carreño, según la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal No. 600.8.2.24.0060 de fecha 21 de mayo del 2024, hace parte Integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.24.009.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** identificado con Nit.:892.099.305-3, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO NOVENO.- El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** identificado con Nit.:892.099.305-3, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se le advierte al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** identificado con Nit.:892.099.305-3, beneficiaria de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas

en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO CAREÑO** , con identificación tributaria No. 892099305-3, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: secretariaplaneacion@puertocarreño-vichada-gov.co (***CORREO AUTORIZADO)***

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Indira Liliana Cuellar Tabaco*
Profesional Universitario